REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2021-614

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR al pagador de la ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 1007 del 31 de agosto de 2021 y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de serle aplicadas las sanciones previstas por el artículo 44 del C.G.P.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado a costa de la parte interesada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/08/2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

fer

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092023fcff549d351fe00cf1646f288fbb74d191df6ab000f5cf5d1d2a510260**

Documento generado en 25/08/2022 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2021-254

Atendiendo el escrito que antecede, y cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S en favor de la firma CFG Partners Colombia S.A.S, por reunir los requisitos legales, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase en consecuencia a la sociedad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** como extremo demandante y cesionaria en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se acepta la ratificación de poder que hace la cesionaria a la firma JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS representada por el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderada de la demandante y cesionaria en la forma, términos y para los efectos del poder ratificado obrante dentro del expediente; lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/08/2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90875a001357b016f6f2e1d570775233cd1768b31205c2d73ec24056172ffacd**
Documento generado en 25/08/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2021-254

De la liquidación de crédito anterior cargada a fecha 08 de agosto de 2022 al cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca39f0eb66576e45129b920d741143b5fb372fba8beb5a96db378dbe83c89f9**
Documento generado en 25/08/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2019-01373

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folios 156 al 160 del expediente, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando las cuotas vencidas el valor del capital, los intereses que están liquidando acorde con el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y por último teniendo en cuenta el monto pagado por Fondo Nacional de Garantías en virtud a la subrogación aceptada.

Igualmente se requiere a la sociedad cesionaria, a fin de que allegue la liquidación del crédito, con relación al monto sobre el cual opero el fenómeno de la subrogación aquí aceptada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2019-00352

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 93, por el valor de $13'191.262 hasta el 31 de marzo de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede folio 95, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

26 AGO 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21

DECD

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2019-00352

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado y demás emolumentos percibidos por MARIO ALBERTO MONROY FERNÁNDEZ, la cual fue notificada con oficio No 01268 del 6 de mayo de 2019, equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo en la empresa IMOCOM S.A. Ofíciese

Líbrense la comunicación, indicando que la medida se amplía a la suma de $47'000.000,oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

DECD

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M.P.C. 2019-00254

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folio 47, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 18'799.648,29** con fecha de corte al 11 de abril de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2013-1086

Agréguese a los autos el escrito el informe secretarial visto a folio 106 de la póngase en conocimiento de las partes

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-261

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demanda.

7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N°** 103 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-86

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, siempre y cuando le haya sido descontados con ocasión de las cautelas. Previa verificación de remanentes. Oficiese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
28 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 P.C.C.M 2019-1742

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
28 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2018-104

En atención al informe que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Despacho ordena:

Corregir el inciso segundo del auto de 02 de agosto del año en curso en el sentido de indicar que se la medida se limita a la suma de 34.500.000.oo

En lo demás permanezca incólume el auto calendado 02 de agosto de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

FER

FL. 266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2012-685

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

25 AGO 2022

FER

FL. 83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2016-360

Visto el poder especial allegado por la parte actora, se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ como apoderada del BANCO PICHINCHA. en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la petición y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

fer

FL. 54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M 2017-476

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

FER

FL. 44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2017-489

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
28 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2020-294

En atención a la petición que antecede (fl. 94), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación No. 6730088191-6730088190 en lo que respecta al derecho de crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías en punto de la parte subrogada, y que fue cedida a central de inversiones S.A, reconocido como cesionario.**

2. Consecuencia de lo anterior, el presente asunto continua vigente con relación a la obligación de cuota parte respecto de Bancolombia.

3. Las medidas cautelares continúan vigentes

4. Sin condena en costas para las partes.

Se requiere al apoderado del Bancolombia a fin de que allegue la liquidación del crédito en punto del crédito del cual es titular que no fue objeto de subrogación. Para este efecto tangasen cuenta lo previsto en el articulo 1653 de C.C

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

28 AGO 2022

fcr

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2017-01391

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a folio 18, se ordena a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar el oficio ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2018, aclarándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente que en el presente asunto la entidad acreedora está persiguiendo la garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble de propiedad del ejecutado. Líbrese comunicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio del correo institucional bien a la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

DECD

FL. 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2018-516

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria REQUIERASE al juzgado 9 de ejecución civil municipal a fin de que dé proceda a dar respuesta al oficio No.36657 del 10 de junio de 2021. **Líbrese comunicación anexando copia del citado oficio.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11de la ley 22133 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2019-370

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere para que acredite en debida los requisitos del artículo 5, inciso segundo de la ley 2213 de 2022, frente al correo electrónico del abogado y de donde debe ser remitida la presente petición.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

FER

FL. 139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2014-1248

El oficio OOECM-0422K-289 de fecha 20 de abril de 2022 que milita a folio 138 del encuadernado agréguese a los autos el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
26 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M. 2019-928

Niega la presente solicitud teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales del inciso primo del artículo 314 del C.G.P, ya que el presente tiene sentencia en firma la cual se está ejecutando.

Con fundamento en lo anterior, se requiere a la actora, para que sea ajustado al presupuesto de la terminación.

Así las cosas, procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretario

FL. 84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-882

Acreditada en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20313204 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Juzgado ordena el SECUESTRO de la cuota parte del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre al LUIS NELSON CONTRERAS ROBLES, de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $ = 150.000 =, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

fer

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2019-01447

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, visible a folios 73 al 74 del expediente, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, aclarando si se presentaron abonos teniendo en cuenta que de esta liquidando cuotas de administración desde agosto del 2014, y el mandamiento de pago se libro por las cuotas ordinarias de junio de 2012 hasta la fecha de la respectiva sentencia, del mismo modo, se debe tener en cuenta lo resuelto en el numeral 3° de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2020.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2014-00388

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez no se parte del capital resultante de la anterior liquidación aprobada, el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, aunado a lo anterior no se está aplicando en debida forma el valor de los abonos por concepto de títulos judiciales de fecha 5 de marzo de 2020 folio 166, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folio 180, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 5'454.117,48** con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/08/2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

DECD

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M 2018-127

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 .M 2010-247

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo** No.42317, conforme al escrito allegado por la parte demandada –fl.31 -, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 .M 2012-1538

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de desembargo** No.46158, conforme al escrito allegado por la parte demandada –fl.67 -, del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 02 C.M 2018-389

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
26 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2017-1138

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
28 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-341

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte actora, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2008-1569

En atención a la solicitud que antecede y verificado el expediente el Despacho ordena la entrega de los títulos que excedan la liquidación de crédito y costas a favor de la parte demandada. Previa verificación de remanentes. Ofíciese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 **de esta**
26 AGO 2022 **fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 26 C.M 2018-292

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que el avalúo no fue objeto de ninguna observación.

Tal como se solicita a folio 110 por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1604074, el Juzgado fija la hora de las : 9:30a.m del día - 29 - del mes Septiembre del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M. 2020-00021

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 91 al 93, por el valor de $47'454.811 hasta el 1 de agosto de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

DECD

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2017-00939

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 83 y 84, por el valor de $21'922.447,74 hasta el 26 de abril de 2022.

De otra parte, el Despacho ordena la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de julio de 2020 (fl 74), procedan de manera inmediata con entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante y remitiendo los oficios allí ordenados.

Procédase la secretaria de forma inmediata de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-01549

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folios 36 al 38, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 26'566.310,25** con fecha de corte al 31de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M. 2020-00128

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 83, por el valor de $63'012.449 hasta el 29 de marzo de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

DECD

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2018-00324

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 54 y 55, por el valor de $8'649.990 hasta el 30 de abril de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

DECD

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2019-00144

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 28 y 29, por el valor de $12'253.198,14 hasta el 25 de marzo de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 dos mil veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2015-00357

Atendiendo la liquidación obrante a folios 126 al 128 del cuaderno principal, el libelista estese a lo resuelto al inciso primero del auto de fecha 8 de marzo de 2022 folio 120 donde se le está requiriendo que junto con la liquidación allegue el certificado de deuda expedida por el representante legal de la copropiedad imputando los abonos realizados por demandado.

De otra parte, se le requiere por segunda vez al representante legal de la parte demandante para que se pronuncie sobre la consignación que efectuó el demandado por valor de $35'000.000 el pasado 23 de febrero de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2015-1243

Visto el poder general que milita a folios 103 a 115 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 714 C.M 2014-01144

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 125 y 126, por el valor de $18'139.388,43 hasta el 18 de abril de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

DECD

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M.P.C. 2018-01149

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, visible a folio 40, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 18'525.960,23** con fecha de corte al 11 de abril de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M 2017-00760

Vendido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del articulo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 42 y 43, por el valor de $89'091.465,93 hasta el 29 de marzo de 2022.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Para anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

28 AGO 2022

DECD

FL. 173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M. 2016-592

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folios 172 a 174 de cuaderno de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de marzo de 2022 (fl. 171).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

26 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M. 2013-145

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folios 172 a 174 de cuaderno de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de marzo de 2022 (fl. 171).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

26 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M. 2013-145

Niega la petición que antecede, atendiendo que las partes son quien tienen el deber de presentar la actualización de la liquidación, conforme al numeral 1 y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta
26 AGO 2022 **fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 05 C.M. 2018-00088

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderado de manera equivocada, aunado a lo anterior no se está aplicando el valor total de los abonos por concepto de títulos judiciales notificados mediante correo electrónico el pasado 10 de marzo de 2022 folio 172, toda vez que aquella es distante de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, visible a folio 180, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **$ 2'791.033,15** con fecha de corte al 31 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

D.J.C.D.

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

26/08/2022 Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

D.E.C.D.

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 2 C.M 2018-380

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, el abogado JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, deberá allegar poder conferido por el representante legal de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS demandante, debidamente acreditado, con facultad expresa para recibir (art. 461 G.C.P) o en su defecto que el escrito de terminación sea coadyuvado por la representante de la demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

FER

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. 55 C.M. 2016-1715

Visto el poder general que milita a folios 102 a 114 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J38 C.M 2019-367

Atendiendo al escrito visto a folios 96 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26 AGO 2022
Por anotación en estado Nº 143 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 39 C.M. 2015-1297

Visto el poder general que milita a folios 98 a 110 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

26 AGO 2022

fer

FL. 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M. 2017-285

Visto el poder general que milita a folios 62 a 74 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 AGO 2022
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 01 C.M 2016-588

Los escritos que anteceden a folio 23 a 28 del presente cuaderno, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario
26 AGO 2022

YCPM

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J-48 C.M 2014-00722

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al escrito visto a folios 116 a 139, el memorialista de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto calendado 18 de enero de 2017.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

DECD

FL. 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2019-149

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 57 de cuaderno de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto de 13 de noviembre de 2019 a folio 7 del presente cuaderno. (Ver folio 55)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

26 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2016-01174

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTREGRA S.A.S.,** por parte **BANCOLOMBIA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTREGRA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **REINTREGRA S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

26 AGO 2022

c.c.

FL. 196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 25 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2013-922

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 78 del cuaderno de medidas cautelares, se le pone de presente que a folio 62 a 75 del mismo cuaderno se encuentra la devolución del despacho comisorio remitido por el Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 143 **de esta**
26 AGO 2022
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M 2016-1313

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, el abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, deberá allegar poder conferido por el representante legal de la Cooperativa demandante, debidamente acreditado, con **facultad expresa para recibir** (art. 461 G.C.P) o en su defecto que el escrito de terminación sea coadyuvado por la representante de la demandante.

De otra parte, se pone de en conocimiento de las partes el informe de títulos que milita a folios 87 a 90 del expediente.

Consecuente con lo anterior, mediante oficio REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que de existir allí titulaos para el presente proceso, proceda a realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/08/2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FER

Código de verificación: **ce332dc1f714fd7c10c29a740f3c92c95ecc236f637e1fea1a181060c1aec5f8**

Documento generado en 25/08/2022 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M 2018-477

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago de las cuotas en mora.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora con la expresa constancia que las obligaciones en ellos incorporadas continúan vigentes. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 25/08/2022. Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

YCPM.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904b72f6cc20ba84a24d2c3aab406aa13c13b780201912295e19bf034230e3ad**

Documento generado en 25/08/2022 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2015-01162

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 38 por el valor de $68’395.960,81 hasta el 30 de abril de 2022.

De otra parte, atendiendo la conversión títulos efectuada por el Juzgado 47 Civil Municipal, se ordena a la Oficina de Apoyo Área de Títulos, para que proceda a dar cumplimiento a las providencias de fecha 21 enero de 2020, 10 de noviembre de 2021 y 10 de febrero 2022, procedan de manera inmediata con la entrega de los títulos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la parte ejecutante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/08/2022 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3541ea8f40d91097e67d9d40878c71eef06aeb00f2fe0d0acc71f49d359870e8**

D.E.C.D.

Documento generado en 25/08/2022 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica